



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0381 -2013- GORE-ICA/PR

Ica, **15 OCT. 2013**

Visto, la Resolución N° 53 de fecha 08 de julio del año 2,013 expedida por el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica mediante la cual requiere a la entidad demandada Gobierno Regional de Ica para que en el plazo de tres días cumpla con lo ordenado por la resolución N° 42 de autos, bajo apercibimiento de imponerle una multa en caso de incumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0479-2010-GORE-ICA/PR de fecha 16 de setiembre del 2010, se resuelve reconocer la cantidad de Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 55/100 Nuevos Soles (**S/.104,493.55**) por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento a favor de la cesante del Gobierno Regional de Ica Doña **Carmen Adriana Elías Balbuena**, Nivel remunerativo F-3 de acuerdo a los anexos 01 y 02 que se adjuntan a la citada resolución;

Que, la parte demandante observa que la demandada se ha limitado a reconocer la cantidad de Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 55/100 Nuevos Soles (**S/.104,493.55**) por el concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento, con dicho acto no se cumple el mandato jurisdiccional que es claro cuando se le ordena a la emplazada que nivele la pensión de cesantía que se le ha otorgado a la demandada, de acuerdo con la pretensión y la sentencia indicada, por lo tanto se debe determinar a cuanto asciende la pensión de cesantía nivelada de la actora al **17 de noviembre del 2004** como así lo ordena la sentencia;

Que, por lo expuesto en el anterior considerando el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica resuelve declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** presentada por la parte demandante, en consecuencia **SE ORDENA** que la Entidad demandada emita nueva Resolución Administrativa consignando el monto de la pensión de cesantía nivelada al 17 de noviembre del 2004 que le corresponde a la demandante;

Que, en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica en la Sentencia contenida en la Resolución N° 42, Memorando N° 0098-2013--GORE-ICA/PPR y Oficio N° 0169-2013-GORE-ICA/PPR, la Oficina de Administración del Potencial Humano integra los montos que la actora percibe como pensión al 17 de noviembre del 2004 con los conceptos de Incentivo a la Productividad y Racionamiento hasta el 17 de Noviembre del 2004;

Que, es necesario aclarar dos (02) aspectos al momento de integrar el monto de la pensión con los Incentivos Laborales de Productividad y Racionamiento de la actora a fin que no se tomen como sustento para reclamar futuros reintegros que no le corresponden como ha ocurrido en casos anteriores; en primer lugar que el monto por concepto de

Racionamiento que se otorga a los servidores en actividad era variable desde el inicio de su percepción tal como es de advertirse en los anexos que forman parte de la Resolución que se menciona en el primer considerando cuyo importe al 17 de noviembre del 2004 ascendía a la suma de S/.850.00 Nuevos Soles; a partir del mes de abril del año 2,005 varió dicha cantidad correspondiéndole a un servidor con Nivel F-3, que ostenta la actora, la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Cinco y 70/100 Nuevos Soles (**S/.845.70**) monto que se volvió fijo a partir de dicha fecha; **en segundo lugar** en la Planilla Única de Pagos de los cesantes que se encuentran en la Escala 11 del DS N° 051-91-PCM, como en el caso de la demandante, se ha incluido en el rubro Transitoria para Homologación el monto que corresponde al pago por concepto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; dado que la Transitoria Para Homologación que le corresponde percibir a un servidor con Nivel F-3 es de S/90.36 Nuevos Soles y no S/. 164.00 Nuevos Soles como indica en su Planilla de Pensiones, la diferencia corresponde al D N° 051-91-PCM;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica en la Resolución N° 42 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Nivelación de Pensión de Cesantía de **Doña CARMEN ADRIANA ELÍAS BALBUENA**, Nivel F-3 a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los Incentivos Laborales de Productividad y Racionamiento desde la fecha que se otorgaron estos conceptos y hasta el 17 de noviembre del 2004 dejando sin efecto las normas que se opongan a la presente resolución; la nueva pensión nivelada quedará conformada de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO
Principal	38.51
DU N° 105-2001	50.00
Transitoria para Homologación	164.00
DS. N° 276-91-EF	90.00
Bonificación Personal	0.02
Refrigerio y Movilidad	5.00
D.U. 037-94	370.00
D.U. 090-96	104.92
D.U 073-97	128.28
DU 011-99	144.04
Sub Total	1,044.27
Productividad al 17-11-2004	800.00
Racionamiento al 17-11-2004	850.00

TOTAL PENSIÓN MENSUAL NIVELADA **SI. 2,694.27**
AL 17-11-2004



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0381 -2013- GORE-ICA/PR

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Primer Juzgado Civil Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABDOLÓN WILSON CASANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Octubre del 2013
Oficio N° 9538-2013-GORE ICA/UAD
Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0381- 2013 de fecha 15-10-2013
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)